

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Río Guadalquivir A a D», al finalizar la primera prórroga, cuyos titulares son «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas» (CIEPSA) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 26 de mayo de 1987, por la que se concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos y de la Orden por la que se otorgó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28655 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «La Codosera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Por Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, antimonio, estaño y volframio, en el área denominada «La Codosera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España.

Los trabajos de investigación que se realizan en el área de reserva considerada han puesto de manifiesto diversas zonas con un gran interés en cuanto al oro se refiere, por lo que se necesario proseguir los trabajos en orden a verificar los posibles volúmenes de oro recuperable y la definición de las áreas anómalas con posibilidades.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, de la zona denominada «La Codosera», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

28656 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se transmiten a la Empresa «Talleres Ballarín, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos al empresario individual don Valentín Ballarín Sánchez por realización del proyecto HU/22.*

La Orden de este Departamento de 26 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) aceptó, entre otras, la solicitud presentada por don Valentín Ballarín Sánchez, concediéndole beneficios por la realización del proyecto HU/22, consistente en el traslado y ampliación de una instalación dedicada a la actividad de cerrajería,

construcción de puertas y ventanas, etc., en el Polígono de Preferente Localización Industrial de Huesca.

Posteriormente este empresario constituyó «Talleres Ballarín, Sociedad Limitada», de la que es socio mayoritario, solicitando que los beneficios concedidos se transmitan a esta persona jurídica.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se tramiten a «Talleres Ballarín, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a don Valentín Ballarín Sánchez, subrogándose en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28657 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se transmiten a «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a don Tomás Mas Ramón, don Vicente Manuel Esteve Sánchez y don Francisco Capel Sebastián por realización del proyecto A/125.*

La Orden de este Departamento de 6 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) aceptó, entre otras, la solicitud presentada por don Tomás Mas Ramón, don Vicente Manuel Esteve Sánchez y don Francisco Capel Sebastián, concediéndoles beneficios, de los legalmente establecidos, por la realización del proyecto A/125, que tiene por objeto la instalación de una industria dedicada a la estampación de pieles en el Polígono de Preferente Localización Industrial de Elda (Alicante).

Estos empresarios han constituido posteriormente una Sociedad, bajo la denominación de «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada», por lo que solicitan la transmisión de los beneficios concedidos, lo que cuenta con informe favorable del órgano territorial correspondiente de la Generalidad Valenciana.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Manufacturas Artísticas del Cuero, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a don Tomás Mas Ramón, don Vicente Manuel Esteve Sánchez y don Francisco Capel Sebastián por la realización del proyecto A/125, subrogándose la Sociedad en todos los derechos y obligaciones que conlleva la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28658 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1987, promovido por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 53.485, interpuesto contra Orden de fecha 20 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 17/1987, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de octubre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Orden de fecha 20 de febrero de 1984, sobre beneficios del Plan de Reconversión del Sector de Construcción Naval, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1990, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 53.485, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la